

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 2 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 370-

EJECUTIVA PARA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2023-00790-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dos de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección de Policía de Yumbo de la comisión impartida en el presente tramite **EJECUTIVA PARA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, y en contra de **LEYDY MAMIAN ZUÑIGA, C.C. No. 67.040.119**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 056</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 03 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0431.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2023-00898-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderad judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** parte Demandante en contra de **ANTONIO VARONA MOSQUERA y DAYI SORELVA CALERO GARZON** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

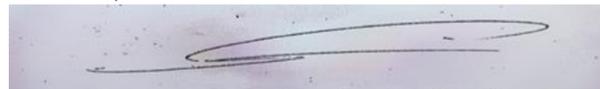
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 3 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 805.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00244- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FRANCO PROPIEDADES S.A.S.** -Sigla: **FRANPRO S.A.S.** Nit.: 901744956-7 en contra **LUIS ALBERTO BRAND MARULANDA C.C. No. 1118284799N** y **CARL MARLON BRAND MARULANDA C.C. No. 1118303067**. Revisada la demanda y con referencia al poder presentado se le indica que debe actuar de conformidad con la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que hoy nos rige indica el art 5 referente a los **“ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...” y el poder adosado no cumple con estos requisitos.- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FRANCO PROPIEDADES S.A.S.** -Sigla: **FRANPRO S.A.S.** Nit.: 901744956-7 en contra **LUIS ALBERTO BRAND MARULANDA C.C. No. 1118284799N** y **CARL MARLON BRAND MARULANDA C.C. No. 1118303067**. por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 056
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 04 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 774

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandados: MARIA LIGIA ANGELES HOLGUIN

Radicación 2018-00442-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO AVVILLAS S.A. y la señora ANA ISABEL VARON PEÑALOSA en calidad de apoderada especial de E CREDIT S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada especial de E CREDIT S.A.S., téngase por ratificado en este proceso a la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

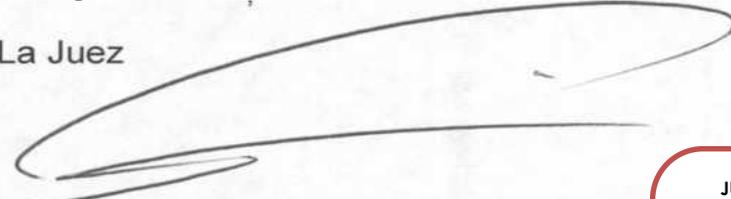
Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a E CREDIT S.A.S, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra MARIA LIGIA ANGELES HOLGUIN.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por E CREDIT S.A.S, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 04 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL, 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 872

Clase auto: Abstenerse de Reconocer Cesionario.

Ejecutivo 76 892 40 03 002 2019-523

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro

(2024)

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el BANCO AV VILLAS como cedente y como cesionaria AECSA S.A.S. Se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que de la revisión del expediente, observa el despacho que el presente proceso se encuentra archivado por haberse decretado la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TACITO A TRAVES DE AUTO No 3190 de noviembre 29 de 2023 (ver ID 2 del expediente digital) por lo tanto tal pedimento es improcedente, por lo que el juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de derechos del crédito.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos del crédito de conformidad a lo aquí considerado.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 879

Conducta concluyente.

REIVINDICATORIO

Radicación 76 892 40 03 002 2020-00063-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial el Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, allegando poder conferido por los Litis consortes necesarios por pasiva, MONICA RENDON JUZPIAN y SANTIAGO CUERO contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, por lo que se hace preciso tener por notificados a estos por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificados a los Litis consortes necesarios por pasiva, MONICA RENDON JUZPIAN y SANTIAGO CUERO del auto interlocutorio No 1235 de octubre 5 de 2020 obrante a folios 42 del cuaderno principal, ID 1 del expediente digital, por conducta concluyente el día de presentación del anterior escrito, es decir el día 20 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del juzgado correr traslado mediante fijación en lista de las excepciones propuestas por los litisconsortes necesarios de conformidad al artículo 370 del C.G.P. y 110 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería al abogada JAIRO GONGORA VALENCIA como apoderado principal y como abogado sustituto al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA para actuar en representación de los Litis consortes necesarios por pasiva, MONICA RENDON JUZPIAN y SANTIAGO CUERO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: ABRIL 04 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El secretario

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo, 22 de marzo de 2024
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 876
Clase auto: sucesión procesal
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00068
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la información suministrada por el Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO donde indica que la madre de la demandante y litisconsorte necesaria MARY VERGARA DE CUERO falleció, solicitando se continúe el presente asunto con su única heredera, la demandante, señora MARIA PAZ ORTIZ, por lo que se hace preciso por este juzgado continuar el presente proceso con la referida heredera quien ya es demandante, por ser procedente de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a los herederos indeterminados del causante para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibídem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

DISPONE:

1.- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales de la causante, Litis consorte necesaria MARY VERGARA DE CUERO, a la señora MARIA PAZ ORTIZ quien ya es demandante, en su calidad de heredera de esta, de conformidad al art 68 del C.G.P.

2.- ORDENAR la NOTIFICACION de la existencia del presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los herederos indeterminados de la señora MARY VERGARA DE CUERO mediante emplazamiento de acuerdo al art 293 del C.G.P. conforme a lo reglado por el art 87 ibídem.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No.056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0371.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00645-00.-

Colocar En Conocimiento .-

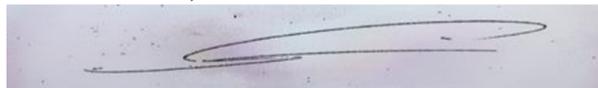
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por la Directora Nomina Pensionados de COLPENSIONES en contestación a nuestro oficio y para el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, Nit. 901345910-7, y en contra de **EPIFANIO HERACLITO MESIAS QUIÑONEZ C.C. No.5.289.757**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste, teniendo en cuenta que se ha terminado el proceso .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 056
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de "
" hoy, ABRIL 04 DEL 2024 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
" *Secretario* "
" == = == = == = == = == = ==

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 880
SUCESION INTESTADA
Solicitante: JOSE ORLANDO ESPINOSA
Causante: GRACIELA ESPINOSA VELASCO
Rad: 2023-123

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que por error involuntario del juzgado corrió traslado mediante fijación en lista de del 27 de junio de 2023, a las excepciones propuestas por el señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA , cuando esto es impertinente como quiera que el proceso de sucesión es de tipo liquidatario y, por ello, no es la finalidad de este tipo de procesos el trabar la litis o integrar el contradictorio para que la parte demandada haga uso de su derecho a la defensa. Y es que lo anterior claramente se evidencia en el art. 490 de nuestra codificación procesal, donde se señala que “Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código (...)”, es decir, para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, aquellos manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le corresponde, mas no para contestar la demanda y/o presentar excepciones, como erradamente lo ha entendido el aquí excepcioante JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA puesto que el proceso de sucesión no admite la interposición de excepciones bien sea de mérito o previas, razones por la que dicho traslado no debió proferirse, en consecuencia se hace preciso dejar sin efecto el traslado de las excepciones de mérito fijado en lista de junio 27 de 2023 y todo lo que de él dependa, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: “... *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto,*

éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza..." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

En consecuencia, de lo antepuesto, se rechazarán de plano las excepciones de mérito propuestas por el señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA.

Ahora bien, observa el despacho que el señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA solicita al juzgado que se abstenga de continuar con el trámite del proceso, hasta tanto este juzgado resuelva sobre la demanda de declaración de pertenencia que se adelanta en este despacho, lo cual no es claro puesto que dicho pedimento no cumple con los lineamientos del artículo 161 del C.G.P., por lo que se le requerirá para que aclare dicho pedimento.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

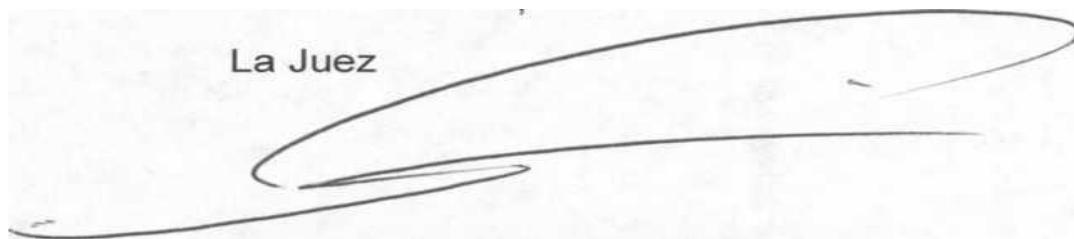
1.- Dejar sin efecto el traslado mediante fijación en lista de del 27 de junio de 2023, a las excepciones propuestas por el señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA.

2.- RECHAZAR de plano las excepciones de mérito propuestas por el señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA, en razón a lo aquí considerado.

3.- REQUERIR al señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA para que se sirva aclarar su solicitud de que el juzgado se abstenga de continuar con el trámite del presente proceso, pues la misma no es clara, lo antepuesto de conformidad a la motiva.

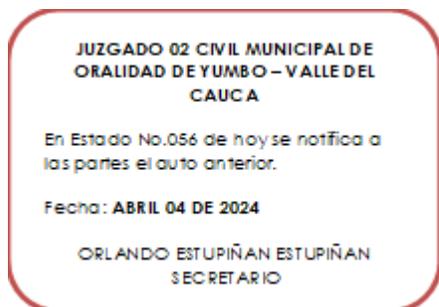
Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.



Interlocutorio Nro. 803
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00696-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro .-

FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS**, con el fin de obtener el pago total de \$3.500.000.00M/cte. correspondiente a saldo insoluto de capital contenido en el PAGARE No. 16941, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 15 de Diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS**, la cual se notifico en forma personal y dentro del término otorgado no se propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.056</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 04 DEL 2024</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se aclare el auto interlocutorio No 2624, en el sentido de excluir el nombre del señor JAIR RIVAS el cual no tiene vinculación alguna dentro del proceso. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 875

Aclara auto

SUCESION

Radicación actual 2023-00734-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que efectivamente le asiste la razón al togado de la parte actora, por lo que se hace preciso corregir dicho error, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Razón por la cual se procederá a aclarar el numeral 4 del auto interlocutorio No 2624 de octubre 27 de 2023, en el sentido de indicar que el señor JAIR RIVAS no hace parte dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

.- ACLARAR el numeral 4 del auto interlocutorio No 2624 de octubre 27 de 2023, en el sentido de indicar que el señor JAIR RIVAS no hace parte dentro del proceso de la referencia

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 804.-
Verbal - Restitución de inmueble
76 892 40 03 002 2024 -00151- 00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro

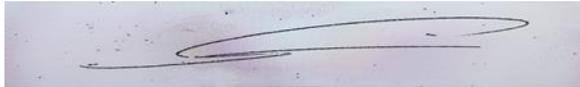
En virtud a que la parte demandante **JACKELINE CARDONA GONZALEZ C.C. No. 66.776.076** en el presente proceso **VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **DIANA KATERINE VASQUEZ ARAGON C.C. No. 1.144.212.539.** y en virtud a la solicitud de medida, se observa que en la Póliza judicial No 4556101000288 de Aseguradora Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO, se omitió suscribir con la rúbrica de la persona que presenta la póliza y/o su tomador, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. **ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada respecto de la parte demanda **DIANA KATERINE VASQUEZ ARAGON C.C. No. 1.144.212.539.** debido a que en la Póliza judicial No 4556101000288 de Aseguradora Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO, se omitió suscribir con la rúbrica de la persona que presenta la póliza y/o su tomador

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 056</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 04 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 3 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte. Jacqueline Cardona
Ddo. Diana Vásquez

Interlocutorio No. 882
Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 2024-00151-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

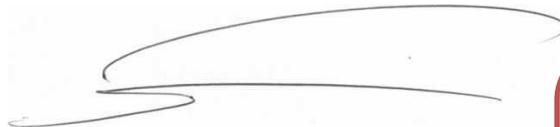
En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por la señor ADIANA KATERINE VASQUEZ ARAGON en su condición de empleada de la empresa Agrícola Himalaya S.A.

2. Librese el correspondiente oficio al señor gerente de esa empresa, a fin de practicar la medida aquí ordenada, límite del embargo \$3.000.000,00.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0811.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00206 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PRODUCTOS Y ASESORIAS INDUSTRIALES SAS Y RL. JEFFERSON MARMOLEJO VELASQUEZ**, y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA P.H.** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

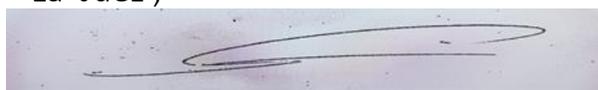
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **PRODUCTOS Y ASESORIAS INDUSTRIALES SAS Y RL. JEFFERSON MARMOLEJO VELASQUEZ** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA P.H.**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 04 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0810.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00207 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO CREDITO – ULTRAHUILCA**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ALEXANDER LOPEZ QUINTERO** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

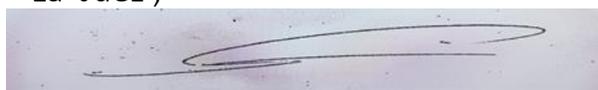
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO CREDITO – ULTRAHUILCA** en contra de **ALEXANDER LOPEZ QUINTERO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 04 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0814.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00211 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **RAUL SAAVEDRA** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

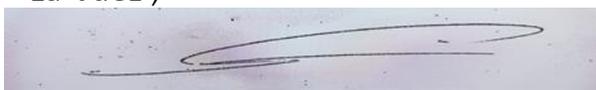
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **RAUL SAAVEDRA.**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 056</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 04 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 3 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 884
Divorcio Matrimonio Civil
Rad. 2024-00236-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 14 de mayo de 2022 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

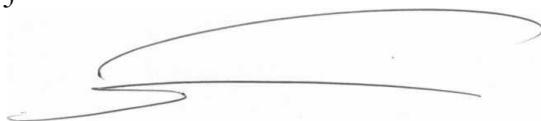
D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores MARIA DEISY CASTILLO GUASPUD y NIXON ARIEL URCUE CRUZ a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00237-00

Yumbo Valle, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la solicitud de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** respecto del vehículo identificado con la placa **IPT-804** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ROBINSON ANDRES GARCIA ECHEVERRY**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **IPT-804**, de propiedad de la garante **ROBINSON ANDRES GARCIA ECHEVERRY** con C.C. No. **71.274.720**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 04 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0806 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00246 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro. -

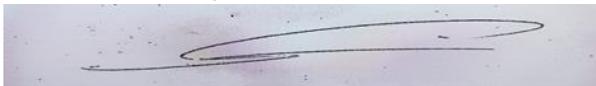
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **AMALIA MONTILLA ECHANDIA** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 04 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como Accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0807 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00247 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **IVAN DARIO MUNERA RESTREPO** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 04 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como Accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0808 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00249 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro. -

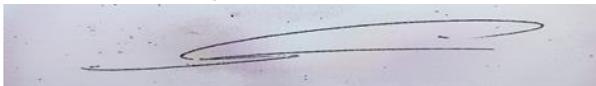
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **ALFREDO SANCHEZ NORIEGA.**, en contra de **JOSE FERNANDO CHAGUENDO** se observa que la demanda en el acápite cuantía dice un valor en letras y otro en números y no son concordantes, así como también en el acápite de notificaciones no es claro los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado judicial ya que el documento no encuentra en un archivo PDF ; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 04 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 3 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0809 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00250 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Tres de Dos Mil Veinticuatro. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALAN ANDRES ALFONSO QUIROGA 1022345858** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 04 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como Accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, la anterior demanda de pertenencia para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO No. 773
Rad. 76 892 40 03 002 2018-00084
Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION
DE PERTENENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del análisis de la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el capítulo II de la ley 1561 de 2012, la que dispuso un trámite verbal para esta clase de demandadas, acorde a lo dispuesto en el artículo de la citada norma, y como quiera que la misma fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el juzgado

D I S P O N E :

1.- OFICIAR a las entidades Secretaria de Planeación Municipal, Secretaria de Bienes Inmuebles, Oficina de Catastro, Incoder, Fiscalía General de la Nación a fin de que en el término perentorio de 15 días hábiles, informen a este despacho, con respecto al predio ubicado en la corregimiento el diamante del Municipio de Yumbo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-170513 si está o no incura en alguna de las causales previstas en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, para que obre en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, interpuesta por RAMIRO GUEJIA CAVICHE y CLARA INES VILLAMIL CORTES, y en contra de JULIO CESAR CASTRO MARIN Y ALICIA OBANDO DE ESPITIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se adelanta en este despacho.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que a su costa, allegue sendas copias del certificado de Tradición conforme el art 375 del C.G.P., y del impuesto predial del inmueble, a fin de ser anexados a los oficios que serán enviados a las entidades antes citadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.